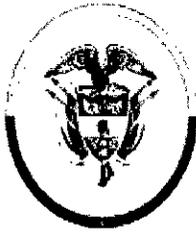


Referencia: Alimentos
Radicado: 2000 - 00112
Demandante: Rene Brilli Lozano Villanueva
Demandado: Kerwin Conde Espinosa



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, tres de marzo de dos mil veintitrés.

ASUNTO

Se solicita visible a folio 229 al 234, el apoderado del demandante **Dr CELSO GALVIZ PABON**, la terminación del proceso, levantamiento de las medidas previas y el archivo del proceso por ser mayores de edad, los beneficiarios de la cuota alimentaria, quienes nunca estudiaron en la universidad, y se están beneficiando de las cuotas de alimentos.

Petición que se fundamenta el apoderado en que el joven **JEAN CARLOS CONDE LOZANO** cuenta con 28 años de edad y no se encuentra estudiando, y la joven **MARYLIN ANDREA CONDE LOZANO**, cuenta con 25 años de edad y tiene su hogar independiente.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se constata que a folio 3 y 4 reposan, los registros civiles de los alimentarios el joven **JEAN CARLOS CONDE LOZANO**. quien cuenta con 28 años de edad, nacido el día 24 de noviembre del 1995, a folio 4 del mismo proceso se visualiza el registro civil de la joven **MARILIN ANDREA CONDE LOZANO**, cuenta con 25 años de edad, nacida el día 6 de enero del 1998 y en la actualidad tiene hogar independiente y ya es madre de una menor.

Razón por la que es viable acceder a lo solicitado, esto es, se ordenara la terminación del proceso por extinción de la obligación, se levantarán las medidas cautelares, que pesan sobre el salario del demandado señor **KERWIN CONDE ESPINOZA** decretadas, en el auto de fecha mayo nueve del dos mil veintidos y el archivo del proceso previo las anotaciones de rigor.

Y se ordenara la devolución de los títulos que reposa en la cuenta de depósitos judiciales al demandado señor **KERWIN CONDE ESPINOZA**.

Lo anotado, **teniendo** en cuenta que, el derecho a recibir alimentos prescribe al llegar a los 25 años de edad

Sin más consideraciones, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR SUSPENDER, la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **KERWIN CONDE ESPINOZA** a favor de sus hijos **JEAN CARLOS CONDE LOZANO** cuenta con 28 años de edad y no se encuentra estudiando, la joven **MARILIN ANDREA CONDE LOZANO**, cuenta con 25 años de edad y tiene su hogar independiente, en armonía con lo expuesto a la parte motiva.

Segundo: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del proceso de la referencia, las que pesan sobre sobre el salario que devenga el demandado por concepto del pago de la cuota de alimentos, mediante auto con fecha 9 de mayo del año 2022, a través del cual se ordenó el descuento por nómina y el embargo del 15% de las primas de junio y diciembre de cada año, del sueldo que devenga el señor **CONDE ESPINOSA** como pensionado del Fondo de Pensiones de la Policía Nacional CASUR.

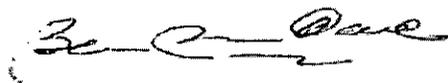
Tercero: ORDENAR la terminación del proceso, disponiendo la devolución de títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Arauca, al **DEMANDADO, KERWIN CONDE ESPINOZA** identificado con cedula de ciudadanía No 93.130. 890.

Cuarto: RECONOCER Y TENER al doctor **CELSIO GALVIZ PABON**, Identificado con la cédula de ciudadanía No **88,178.928**. De Salazar de las palmas y tarjeta profesional No **264.682**, **Del Consejo Superior De La Judicatura** como apoderado de la parte demandada en los efectos y términos del poder conferido.

Por secretaría oficiase en tal sentido a la caja de retiro de la policía nacional para que se tomen las medidas impuestas.

Tercero: ORDENAR el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z